

lo 322 del Código penal en vez de las normas generales de los artículos 68 y 71 de dicho Cuerpo legal y del juego, en su caso, de dicho artículo 68.

Por último termina esta parte del interesantísimo libro de este brillante y profundo autor con unas consideraciones sobre la penalidad aplicable al delito estudiado.

D. T. C.

MARTINEZ, José Agustín: «Causas de la reincidencia». Separata de la revista «Enquidrión».—Año III, núm. 10, mayo a julio 1955.

Ponencia presentada al III Congreso Internacional de Criminología de Londres por el ilustre penalista cubano, que consta de las siguiente rúbricas: 1. Limitación de la ponencia.—2. La reincidencia y la habitualidad en las leyes vigentes en Cuba.—3. Efectos legales de la reincidencia.—4. La reincidencia en Cuba. Datos estadísticos.—5. De los datos se deduce que el problema es extraordinariamente alarmante.—6. Observaciones al cuadro estadístico.—7. Causas de la reincidencia en Cuba: A) La deficiencia de los establecimientos penitenciarios. B) El abuso de las leyes de perdón y de los indultos.—C) El relajamiento de las costumbres públicas: a) La facilidad otorgada en las leyes civiles para la disolución del vínculo matrimonial; b) La corrupción de los funcionarios; c) La exhibición imprudente de películas cinematográficas de crímenes y bajezas morales; d) La publicidad morbosa dada en los periódicos a los crímenes más crueles. D) La falta de establecimientos de readaptación o de preparación para la libertad. E) La falta de Institutos o Patronatos de Liberados. F) La existencia del *gang* o la pandilla. H) La ausencia de una jurisdicción especial de menores.—8. Conclusión.

El Congreso tomó en cuenta los razonamientos del autor, Presidente del Instituto Nacional de Criminología en Cuba, para remediar el medio familiar, social y penitenciario por falta de legislación apropiada y de establecimientos adecuados. El profesor Martínez Viademonte termina su interesante ponencia señalando que en este sentido se trabaja actualmente en Cuba desde 1944 y que «los resultados han comenzado a palparse y los reflejan de manera exacta las cifras estadísticas».

D. M.

ROYO-VILLANOVA, Ricardo: «La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica».—Madrid.—28 páginas.

Dice, acertadamente, el ilustre Director de la Escuela de Medicina Legal, don Ricardo Royo-Villanova, en su conferencia pronunciada en la Real Academia Nacional de Medicina el día 8 de junio de 1954, que «el término pericial es sinónimo de experiencia y habilidad en alguna cosa, y la prueba pericial, como es notorio, ocupa un puesto capital en la Administración de Justicia. El Derecho, antes de declarar punibles determinados actos desarrollados al calor de una ciencia, de un arte, de un oficio, de una profesión, de unos dados conocimientos, debe asesorarse pericialmente del sentido común de esa misma ciencia, de esa misma profesión, de esos mismos conocimientos, de ese mismo arte, de ese mismo oficio. Los Tribunales, al considerar los hechos a los cua-